2021-512
CUATODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante, menciona que su representada le allego soporte del correo del aquí demandado, donde se observa que la notificación no fue enviado al correo correcto siendo esta la dirección yahirtorres15@gmail.com, faltando al correo en el que se notificó la letra h, por lo que solicita se autorice a notificar al demandado al mencionado correo.

Atendiendo lo informado por la apoderada del extremo demandante, y a fin de garantizar el derecho de defensa al aquí demandado se hace necesario dejar sin efecto la notificación realizada al correo electrónico yairtorres15@gmail.com, así como el auto de fecha 18 de febrero de 2022 que fijo fecha de audiencia y decreto pruebas.

De acuerdo a lo anterior téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones del demandado el correo electrónico yahirtorres15@gmail.com.

Adviértase al extremo demandante que se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020 en la que dispuso: "**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Notifíquese,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 032 FIJADO HOY 23 de marzo de 2022 a las 8:00 AM.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria